

Pueblo de la Calzada

Año de 1832

Acuerdos

Que se celebren por el Ayuntamiento en el presente año.

Ante C. 1<sup>tes</sup>  
Padre 11 c. 10<sup>tes</sup>  
Cronista 13  
Vino C

30  
3  
2

58  
28

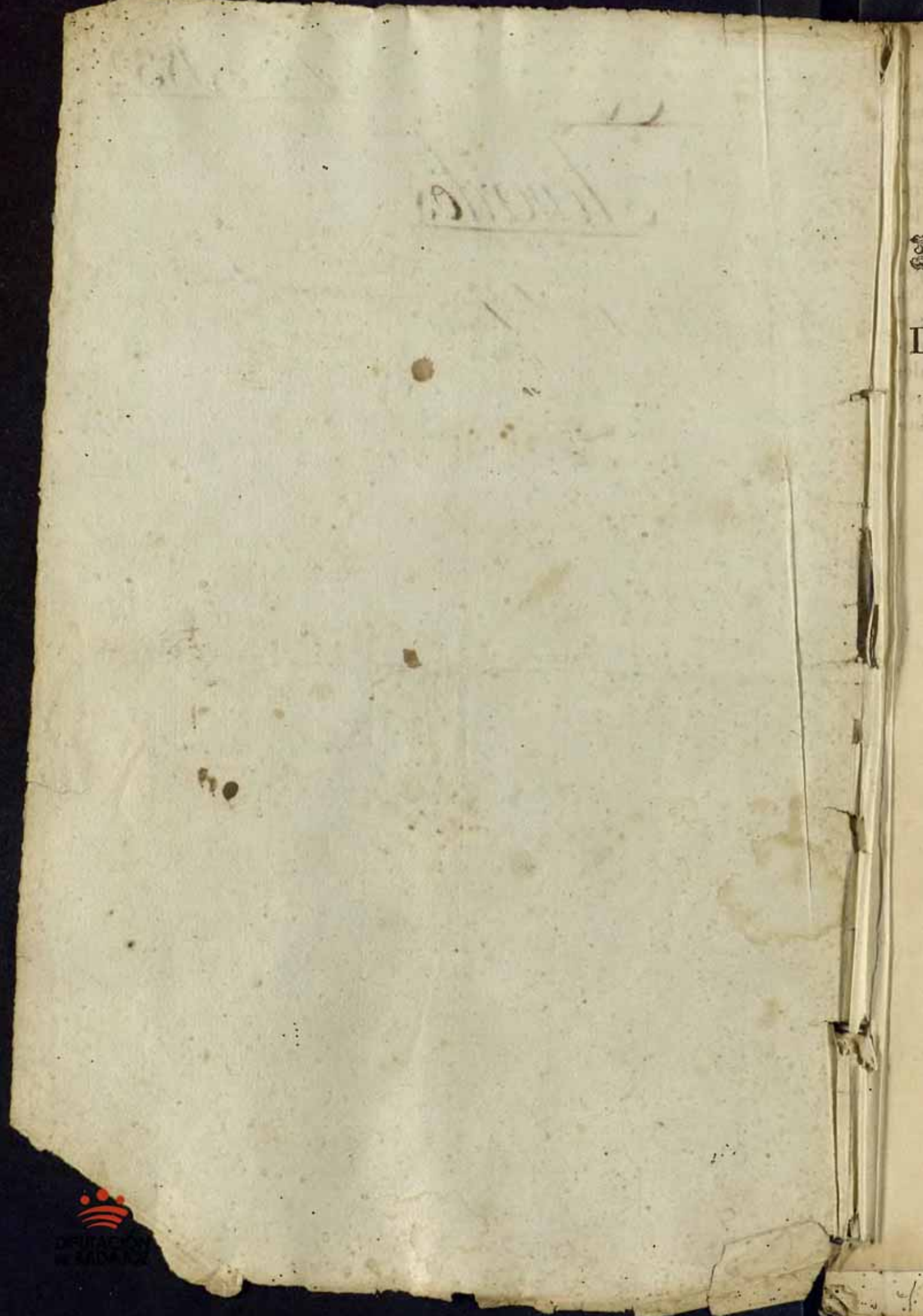
58  
24  
232  
116

1332  
40  
136

58  
20

1160  
34  
102

2971906  
Mica





SELO DE  
OFICIO

4. MRS  
AÑO 1831

**EL REY NUESTRO SEÑOR,**  
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO  
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA,  
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

Y visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Miudad de la Cañada* para el año de mil ochocientos treinta y dos, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

*Para Alcalde primero á Juan Lopo Galan. p.<sup>a</sup>  
Alcalde segundo á Blas Dominguez: p.<sup>a</sup>  
regidor primero á Sanchez Torres: p.<sup>a</sup> regidor  
segundo á Jose Planios: p.<sup>a</sup> Sindio General  
á Alonso Mencho: p.<sup>a</sup> diputado á Pedro Casilla,  
p.<sup>a</sup> Sindio Personero á Juan Melido; y p.<sup>a</sup> Al  
calde de la Hermandad á Pedro Mendosa.*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *la Ciudad de la Cañada* que prestado por los nombrados el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1824, les

ponga en posesion de sus respectivos oficios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.;) y que cesando desde entoces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido, para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *Diez y siete* de *Diciembre* de mil ochocientos treinta y uno.

*Don José Vallerrábano.*



Por mandado del Real Acuerdo.

*Don Juan Martin Delgado*



*TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad de Cáceres para el año de mil ochocientos treinta y dos.*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Marginal notes in cursive script along the right edge of the page.]*



*[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*



*Comp<sup>to</sup> En la Villa de la Puella de la Cahada a nombre y  
uno de Dir. & me de hocientes nombre y uno los*



Los que suscriben y componen el Ayuntamiento de ella  
 habiéndolo cubrado en un día y teniendo a la vista el  
 Pl. Pardo que puede apudarse por el Sr. Acordado de esta Real Audiencia  
 que comprando los sujetos que han de servir los empleos  
 de Justicia en el referido año sin inteligencia de su contenido  
 antes ni el título acordado. Me sigue en su parte y ejecución  
 quanto previene dicha Real Cédula y al efecto firmamos  
 de los suscritos el Sr. y comparece a Sr. Alguacil Cordero  
 para que en el día de hoy las requiera con encargo de  
 que en el de mañana y al toque de Campana comparezcan  
 en las Casas Capitulares y verificada la remision se proce-  
 dera a la lectura de dicho nombramiento y precedido el juramento pre-  
 cedido se le dara en su calidad y respectivamente posesion de sus  
 destinos y colocacion en sus asientos de cuyo posesion se con-  
 dera la competente acta por el oficio suscribido; y por este de  
 reduccion y cumplimiento así lo acordaron y firmaron los suscritos  
 de que doy fe =



Juan Lucas  
 Barrio

Juan Estevan  
 Barrera

Señal 27 de  
 Alonso Cordero

Alonso Molano



En acto segundo en que se firmó con presencia de todos

los individuos que deben componer el Ayuntamiento  
en el año próximo, a el Alguacil ordinario para el  
efecto prebendo en el antecedente acuerdo.





& mil ochocientos veinte y dos habiendo celebrado  
 Ayuntamiento los Sres Juan Lucas Barro y Juan Esteban  
 Barrena, y Alonso Molano Sindico y <sup>Alcaldes de 1º y 2º S. N.</sup> unico que lo con-  
 poren en ausencia de los demas con el fin de poner en  
 posesion a los inmortales <sup>de ellos</sup> por el M. A. de esta  
 Prov.ª, fue acordado la Compañia condecorada y concurrida  
 los comprendidos en el M. A. que precede excepto el Dipu-  
 tado D.ºr. Castillo por estar a larga distancia emborriado  
 en sus labores. En el caso se leyó en voz alta e inteligible  
 la eleccion ejecutada por <sup>su</sup> superioridad a nombre del Rey  
 M.ª que D.ºr. que de los supletos que han de desempeñar  
 los oficios de Justicia y demas cargo: y diligenciados en su por-  
 tuer, el Sr. Juan Lucas Barro presidente actual y todos su-  
 rramente a los que han de poseerlos por suerto y hijo  
 de el oficio con cumplir bien y fielmente con sus respectivos  
 cargos defendiendo y haciendo se defienda la Religion santa q.  
 solemnemente profesamos, obedecer obsequiar a los S.ºs. Decretos de  
 S. M. y a los de su sabio Gobierno a quien reconocen por  
 su Rey y Señor natural, sin que ninguno otro sea arbitrario  
 para variar el que actualmente nos rige. A mayor abundan-  
 ciente manifestamos que ninguno ha sido <sup>de</sup> Balneario  
 Nacional ni han pertenecido a ninguna Real ni provincial  
 sociedad de cuyo interese y principio carecen por lo

De la providencia: bajo este concepto fueron puestos  
en posesion que recibieron tranquilos en su  
menor opinion ni protesta por el m<sup>o</sup> sig<sup>te</sup>

Alcalde primero

Juan Lopo Galan

Alcalde segundo

Blas Dominguez

Regidor primero

Sancho Lopez

Regidor segundo

José Ramos

Sindico gral

D. Menso Masad

Sindico procurador

Juan Luján

Alcalde de la Hermandad

Pedro Medina

Cuya sujetos son los que han sido puestos en posesion con  
precaro de verificarlo de Pedro Casilla luego que se requiera dinge  
en la opucion de haya notada la menor dilacion y en su virtud  
por los S<sup>os</sup> Alcavantes fueron encargada a los perdonados las in-  
signias jurisdiccionales y todas colocadas en sus respectivos asentos por  
el orn<sup>o</sup> gradual prebendado que con el oportuno testimonio se devueltas  
a la Superioridad por mano del Sr. Fiscal de S. M. y firmados los  
documentos de que doy fe =

Juan Lucas

Barca

Juan Estevan

Barrena

Alonso Melan

27



Juan Lopo  
Galán

Blas Domínguez<sup>2</sup> San José Pérez

José Ramos

Pedro Méndez

Juan Pulido

Atentis

Otras y en la Villa de la Puebla de la Calzada a 20 de Enero  
de mil ochocientos cincuenta y dos, los S.<sup>os</sup> Juan Lopo Galán  
Blas Domínguez, Sancho Pérez, José Manuel, D.<sup>o</sup> An-  
toñito, y Juan Pulido quienes componen el Ayun-  
tamiento de ella, en el presente año habiéndolo celebrado  
en este día con varios señores, y habiéndose presen-  
tado Pedro Cañillas Diputado del mismo que p.<sup>o</sup>  
estar ausente no recibió la posesión en el día de  
ayer, fue posesionado en este día y colocado en su  
sede respectiva asiendo habiéndose precedido el solemnado  
juramento que le recibió el S.<sup>o</sup> Presidente y  
manifestó: que no ha sido voluntario Nacional  
ni perteneciente a ninguna logia ni asociación  
secreta reprobada por las Leyes; y que cum-

pleras con exactitud su destino: con lo q. se concluye  
go el acto y firman dho. Señores de q. día fe

Juan Lopo Galan      Blas Dominguez      Sancho Perez  
Jose Ramon      Mmstrorero      Pedro Casillay  
Juan Pellido

Nota En dho. de Suero de dho. año se puseo el susinario lo  
teral de la pacion dada en el dia de ayer y lo entien  
go al Sr. Pnido para su dvision al Sr. Acuerdo de  
una P. por mano del Sr. Jficial de S.M. =

Nombramiento de  
Subalternos

En la Villa de la Puebla de la Calzada  
a dia de Suero de mil ochocientos treinta y dos, lo Se  
ñores q. subscriben y componen el Ayuntamiento de  
ella habiendolo celebrado en este dia con varios suel  
y siendo uno de ellos eligen Subalternos que sirvan  
en este año los empleos de mudidad y enterramiento  
proviendolo en ejecución lo ejecutan con unanimi  
dad de voto en la forma sig. =

Mayordomo de propios

Para este empleo eligen a Juan Garcia Belague  
sujeto adscrito de la comunidad q. si requiere

Mayordomo de Pobres

Lo ejecutan en la persona de Estre Gragera





Receptor de la Caxa

Para este cargo nombrada a Antonio Guillen =

Deposit.º de Penas de Camara

Eligido para dho destino a Jose Guagera mayor =

Alcalde Senero

Para indiano suplido a J.ª Borba y Bernardo Zapata

Aradores de Herbas

A Mateo Guagera y Fran.º Momo =

Guarda del termino

Con unanimidad eligida Juan Tobal =

Ministro y Alcalde

Iguales te eligida a Jose Bernardo Ribel =

Deposit.º de Ventas de pascuales

Queda a cargo del Regidor primero Sancho Pina que lo fue en el año anteprevio =

Expendedor del correo

Sancho Momo con la obligacion de distribuir la correspondencia y llevarla a las casas de los sujetos a quienes se dirijan =

Cuyos sujetos han de desempeñar las obligaciones que a cada uno corresponden segun los suplicas respectivamente han de servir en el corriente

caso, habiendole saber este nombramiento q.  
que en el caso de q.<sup>o</sup> alguno tubiera tubiere  
merito para exonerarse lo mani-  
feste al Ayuntamiento en el termino de  
seto dias para transcurrido no se admitira;  
con lo q.<sup>o</sup> convengiere para q.<sup>o</sup> no se pretenda ha-  
cer el nombramiento de Medico Mayor en qual  
lugar q.<sup>o</sup> se arbitre de donde haya de exigirse  
el costo de su manutencion durante la curaci-  
on y firmada los concurrentes de ofi =

Juan Lopez Blos Dominguez Sancho Perez  
Galán José Ramos Alonso

Juan Pulido Pedro Casillas Ferr.º Gaspar

Bando de buen gobierno } En la Villa de la Puebla de la cal-

zada a dos de Enero de mil ochoc.ª y dos  
los S.<sup>os</sup> que subscribieron y componen el Ayuntamiento  
de ella en el presente año segun nombramiento ejecutado  
por el N.<sup>o</sup> Acuerdo de esta Prov.<sup>o</sup> a nombre del  
Rey N.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> dice que, habiendolo celebrado con va-  
rios fines antes el año acordaron = Fue mudo  
indispensable poner limites a los abusos q.<sup>o</sup> entorpe-  
cen la tranquilidad y civismo publico por la desor-  
denada conducta q.<sup>o</sup> observan algunos de estos ve-  
cinos en su embriaguez y otras excesos



que haya remediarlo en lo posible para que el sosiego y tranquilidad permanezca sin alteracion. Funiendo presente cuanto dispone la Pragmatica e instrucciones y reales órds. comunicadas al efecto observandose se observen y guarden invariablemente los artículos siguientes =

1º. - Que ninguna persona ni ganadero haya de tener sus ganados de ninguna clase en los manchones de la Vega, ni en el plantio de Viveros de la Dehesilla, y en el caso de q. los q. vayan a trabajar lleven alguna caballeria bien sujeta asegurada y sus ventras con Soga y estaca de modo que no hagan daño; en el concepto que ala manada de ganado se exigira la multa de tres ducados y otro dia de calabozo a el Mayoral o suadero q. lo guarde; ala cab. mayor multa cuatro r. y ala menor dos, y todo se entendera de dia y por primera vez y doble de noche y por la segunda =

2º. - Se probe absolutamente la venta de noche a toda clase de persona en madrilla, y si lo tienen una sola hasta el punto de tres y hora de la Jura, para a el que se encuentre de esta hora en adelante, ademas de exigirse la multa de un ducado por primera vez y doble en reincidencia se impondran las penas que se consideren justas ala desobediencia =

- 3.<sup>o</sup> - Que ninguno vino use de animal prohibido como de  
 son uabaja larga con punta, Cuclillo, Pucala,  
 Estoque, Pucala y otras, pues a el que use en cu-  
 anta alguna de ellas, se exigira la multa de cua-  
 tro ducados sin perjuicio de formarle la correspon-  
 te causa y denunciarle q. viola la ley =
- 4.<sup>o</sup> - Que en ningun punto publico ni en las casas de los  
 Concheros se tengan de vender liore de ninguna cla-  
 se dejen del fogue de brancas en los dias festivos;  
 y en los de trabajo solo podran llevar hasta la  
 ora de la quida; pero si forzosamente se exigieren ve-  
 rida por el sujeto q. las soliste el dueño de la casa  
 o punto dara parte inmediatamente a su q. na a den-  
 ora para determinar su castigo = todo vajo la  
 multa de dos ducados por primera vez y doble  
 en reincidencia =
- 5.<sup>o</sup> - Que todo vino limpio y con las caleb en el terreno  
 de tenero dia, puegiendo los piedras sueltas grandes  
 y pequenas q. se allan en todo el terreno de su fachada,  
 quite los barro, matrillos y toda clase de Proprios  
 de la puerta colocandolo en el parage que meno  
 incomodidad punda al mas aprompto ala Puera de la  
 Puera, vajo la multa de un ducado por primera  
 vez y doble en reincidencia =
- 6.<sup>o</sup> - Que el entreso no se haya de tener en las Calle y  
 Calleas mas tiempo q. el necesario para trasladarlo  
 fuera de la poblacion vajo la multa de dos ducados por  
 primera vez y doble por la segunda =
- 7.<sup>o</sup> - Se prohiben las reuniones de mas de dos personas tan-  
 to en el Puerto o Cuatro Equina como en cualquiera  
 otro punto o sitio publico de la poblacion, y a el q.  
 contrabenga a esta disposicion, ademas de exigir un  
 ducado por persona sufrida o otro via de carcel





y doble en reincidencia =

8º - Igualmente se prohibe la reunion a la puerta de la Iglesia y sus inmediaciones, tanto antes de entrar a misa como despues, y si de luego desviand intro- ducirse en la Iglesia de Cancel adentro quedando la entrada espedita vajo la multa de dos ducados =

9º - Asi mismo se prohibe a los Niños el uso de la Onda y tirar piedras tanto en las calles como en el campo y para evitar estos excesos se hace responsable a los padres con la multa de cuatro ducados; y se encargada a las escuelas de primaras letras velar y aporribar a los Niños que ten- gan a su cargo =

10 - Tambien se prohibe toda clase de juegos de Naipes que no sea deante y vista reprobados por las Leyes, y los des- chapados y almas por los cuales se desacreditan los sujetos que a el q. se encuentran en tales excesos se exigiran la multa de dos ducados y dos dias de carcel =

11 - Que tanto los Ynacados como cualquier otro vecino cuando tenga q. salir para Guadalupe u otro punto, lo hara por caminos conocidos, y no por veredas ni linderos y en este caso si se banan cavalleras multas se banan a bozales vajo la multa de cuatro ducados =

12 - Que ninguna persona se introduzca cuando a caballo por los sembrados de este termino ni fueran de el, y la q. quiera disfrutar de esta abstraccion en tiempo habiles lo executara a pie vajo la multa de cuatro ducados =

Que si algun vecino movido de la caridad, admitiere en sus casas o hogares a algunos pobres, debera dar



cuanta inmediatamente a la Justicia bajo su responsabilidad y multa de dos ducados =

14. . . . Se prohibe la introduccion en la delgada  
Ley de toda clase de ganado excepto el de  
trabajo en la labor bajo la pena de orden  
nueva =

15. . . . Y ultimamente que lo contenido en este acuerdo se  
publique por el Hon. ord. en la N.ª Plaza y calles  
de esta poblacion, y a mayor abundancia figense  
editos en el Sitio del Puerto, y en las puertas de la Igles.  
ya con denuncia al caballero Ferrero comprensible  
de lo q.º previene en los articulos Setimo y octavo, para  
q.º nadie alegue ignorancia =

Con lo que concluyeron y firmaron dchos Señores de  
q.º doy fe =

Juan Lobo      Blas Domingo      Sancho Perez  
Galan      Jose Ramon      Alonso Pineda  
Pedro Corral      Juan Pulido  
Pedro Gualera

Nota y En el mismo dia se publicaron por el Hon. ord.º con  
su concurrencia cinco bandos de todo los quince  
capitulos q.º comprende el anterior acuerdo en las mismas  
costumbres de esta poblacion; y a q.º viene lo auto  
y firme =

Nota y En seis de Enero de dho año se mandaron traer  
editos relativos a lo q.º previene en los articulos  
Setimo y octavo del anterior acuerdo y con concu-



unidad del caballero Parroco se han fijado los dos  
en las Puertas de la Iglesia, y el otro en las Esqui-  
nas del puerto de esta población =

Acuerdo En la Villa de la Puebla de la Calzada a su vez de cinco  
nombres de de mil ochocientos treinta y dos los señores que subscriben  
Guarda de Viñas y componen el Ayuntamiento de ella, acordó su punto a  
cordar: Que teniendo en consideración que el finca  
del termino no puede atender con el celo y actividad  
que se requiere a el cultivo de Viña y olivo de la  
Dobrilla, y estando puestas de q. los dueños de  
aquella se prestan a contribuir proporcionalmente  
el pago de su Salada. Determinaron desde luego de  
nombres y en efecto unanimes y conformes han  
llegado por tal Guarda de la Dobrilla con el Salario  
de sueldo mensual a fin de cobrar de esta  
ciudad en quien concurren las circunstancias  
que se requieren, lo que se publicará por bando para  
que estos señores lo reconozcan por tal y obedezcan  
sus prevenciones segun las que tiene de esta  
Corporación. Para que el objeto a que se dirige esta  
determinacion no quede ineficaz, se nombra a  
el Corria que estaba puesto con la obligacion de

permanencia en el plantío de dicho y de noche  
a cuyo efecto se le proporcionará una hora  
comoda, y entre tanto pedra con tanto  
su pequeño choro que desde el día de  
suana principio a desayunando la deves de  
su cargo según las instrucciones q. Vnibe verbal-  
mente, comunicandole con las pmas q. Vnquencia  
el caso si por defecto, se como, amista, o por un  
se acordó de cumplir la parte más exigencia  
en las de unida de la quada y de una que apu-  
das. En el acto se recibio juramento a el seria por  
el Sr. Pnide y vaje se el oficio uny de un y  
filiate un en cargo y se firma por no saber si  
lo acordaron dtes. Pnide q. d. d. d.

Juan Lopo  
Galán

Blas Dominguez Sanchez Perez

Jose Ramos como notario

Pedro. Cesillas

Juan Piliaga



Señor Presidente y demás Señores del Ayuntamiento de la Puebla de la Calzada.

Juan Pablo Gallardo Presbitero con agregacion a la parroquia de esta Villa del Montijo, que lo es de su natural e a y se le dio ante V. S. en la de su da de su señoría digo. Que siendo yo no y se le dio de V. S. el nombramiento de predicador quinquenal en union con el cura parroquial por su ausencia, me convenia predicarla en el presente año, de mil ochocientos treinta, y en esta atención y en la de que es llegado el tiempo, me apareció oportuno no presentar esta misolidad con el objeto de que se sirvan nombrarme tal quinquenal para el presente año - por tanto -

Suplico a V. S. se sirvan acader a mi solicitud en lo que recibira favor el Excmo. Ayuntamiento de Montijo en no dos del año del sello.

Juan Pablo Gallardo

Removido a 2 de Enero de 1832. En Ayuntamiento de esta villa se ha procurado la autuad. de S. S. y lo señore que lo conyugan en subscriben autuad. su S. S. acordaron: J. C.



Du. Juan <sup>10</sup> Gallardo u suy heredero a obtener la  
jurisdiccion de la proxima curacion, por la inter-  
grada y suinte con q. lo fue su el cmo a mil  
Alvarado <sup>10</sup> en su consecuencia y con suavime con  
formidad fue nombrado por tal curacional provien-  
do de su contribucion en la dotacion señalada por el  
Reglamento de propios y deudas obviadas de cortu-  
res. Asi lo acordaron dho Señores en presencia  
y distancia del caballero Hierro en la Puebla de la  
Cajada a diez de Mayo de mil ochoc. <sup>tos</sup> y de  
Juan Lopez <sup>Galan</sup> Blas Doming<sup>o</sup> & Sancho Perez  
Jose Ramos <sup>Mansuetho</sup> <sup>p.ano</sup> <sup>Castro</sup>  
Juan <sup>Julio</sup>

Acuerdo propenimido }  
Aspedica al Medico } En la Villa de la Puebla de la Cajada a  
a diez de Mayo de mil ochoc. <sup>tos</sup> y de los Señores  
que componen el Ayuntamiento de ella habiendo  
lo celebrado en varias sies. autem su tribucio  
acordaron = Fue segun se alia instruido a D.  
Melchor Alvarez Medico Titular su obvia curada  
cantidad proced. de la dotacion que tiene señalada  
por Reglam. de propios correspond. a cada aierio  
re sui q. por ahora su posible substar este  
descubierta por la suma mas de aquellos fondos  
con cuyo producto no pueden cubrirse las car-  
gas q. sobre si tienen; en su consecuencia y para



evitar en parte los apremios q<sup>e</sup> quedan grabados  
 sobre esta Corporacion por la dificultad o utan-  
 dacion en el pago de d<sup>to</sup> sueldo se determino: ha-  
 cer comparecer a D.<sup>n</sup> Melchor Alvarez y proponerle  
 si habia a vicio de quitarse de tal Medio Titular me-  
 diante la sujecion de fondo, siempre siempre  
 quedara expedite para continuar en iguales  
 con el pueblo como hasta ahora; y en el caso de  
 q<sup>e</sup> la Justicia o Ayuntamiento lo necesitase para  
 urgencias ordinaria y extraordinaria seria sa-  
 lufulto religiosamente de su trabajo. En efecto repre-  
 sento el Alvarez y oida la proposicion manifesto:  
 no combiene en ella por dos razones, la primera  
 es no estar en tiempo por q<sup>e</sup> su esposa convalece  
 en Agente, y la segunda q<sup>e</sup> para cobrar sus atencio-  
 nes energias, le acuerda continuar disfrutando  
 el sueldo de propios, pero si se solicitare aque-  
 llo en el acto tal vez accediera a la proposicion del  
 Ayuntamiento; pero como sus individuos con-  
 tinuaron de largo la mucha trabaja q<sup>e</sup> se opone  
 a esta condicion dieron por concluida esta auto  
 y mandaron q<sup>e</sup> para los efectos que quedan  
 conducir uno suscribo se citara en el libro

de acuerdo con toda la extensión y claridad  
posible firmando como acostumbrado  
dey fi =

Juan Lopo de las Domingas & Sanchez Perez  
Galan

Juan Pulido  
Jose Ramos Alonso Torrado. Pedro Casillas

Fern. de Graferaz

Acuervo y En la Villa de la Puebla de la Cañada a  
diez y seis de Abril de mil ochocientos treinta  
y dos los Señores q. subscriben y componen  
el Ayuntamiento de ella habiéndolo celebrado  
con varios fines ante mi el Sr. Jefe de la  
que las yerbas de la Dehesa de San Pedro de  
propio han ocupado el día diez del corriente,  
desde cuyo tiempo hasta la colocación de Me-  
ras a sido continuada acorrala prohibien-  
do la introducción de todas clases de ga-  
nados, excepto el de la labor: Con este mo-  
do acordaron otros Señores; que se conti-  
nue observando la costumbre, sin mas  
alteración q. la q. ahora se hace respecto





a el ganado lanar, a el que por el tiempo  
 de la siega se daba un rastro en otra dehesa,  
 pero como esto se verificaba cuando el dho  
 labor tenia unido la Dhesa del Prado  
 de ademas tambien perteneciente a propios  
 para pastar en los dias de verano, y en la  
 actualidad cuando de este mundo por haberse  
 ocupado en el todo por el ganado seguan, se  
 determino: que ninguna clase tenga este  
 privilegio mas q. el de la labor en virtud de  
 un privilegio, y al mayor numer. de mrs.  
 q. disfrutaba este beneficio unico con q. cuentan p.  
 lo reducido del termino de esta va. y q. los gran-  
 geros de ganado lanar cuando tengan de traerlos  
 ala siega lo cobren y mantengan en el lido  
 ansavero sin morder ni la multa de madre du-  
 rador y de mas para a q. se haga acendedor por  
 la inobediencia, protestando si lo exigiere la me-  
 rced y hubiere reclamacion alguna de dho lido  
 con el fin de de un pedazo de otra Dhesa por cu-  
 yo medio se proporcionara un beneficio q. al pro-  
 piedad al mismo tiempo el q. se introdujeron  
 a amagados barbechos entre sembrados por el

grave perjuicio q. los peores, fatigados del  
labor, hacen en aquellos, y tambien la exponen  
a originarlo mucho mayor si por  
un ebuto perjuicio el ganado la red  
de los corrales como ya se ha verificado  
en años anteriores. Con lo q. conluzgamos  
mandando se publique para la mand. int. lig.  
doy fe =

Juan Lopo Galan Blas Dominguez, J. Sanchez Perez, Jose Ramos  
Alonso Toral, Castan Juan Pulido  
Fern. de G. G. G.

se publica el bando prevenido en plaza y calles y en  
el mismo dia =

Acuerdo nombrando C. J. Int. en En la villa de la Puebla de Alfranca a once de Mayo de mil ochoc. treinta y dos los  
100 q. J. Subscriben y componen el Ayuntamiento de ellas habiendo celebrado en este  
dia de hoy q. el C. J. Int. numerario y de esta corporacion D. Manuel de  
Vita a fallecido en el dia de ayer quedando pendiente varios negocios de Urgen-  
cia y consideracion, y siendo indispensable la provision de persona idonea q.  
atienda al pronto despacho de aquellos, para evitar responsabilidades, y sin embargo  
de q. este Ayuntamiento no tiene ningunas facultades para nombrar, atan-  
diendo a la necesidad y Urgencia del rubricado a ser nombrado elegia por J. Int.  
Interior a Diego Torral de esta vecindad sujeto en quien conve-  
nira todas las circunstancias de aptitud e instruccion por  
haber estado practicando con el difunto por espacio de ocho o mas  
años y de consiguiente no sera facil el q. se propo-  
sione otro q. este haya penetrado en los negocios de la V. Por otro  
parte a entablado la competente solicitud para sea admi-  
tido a examen y conseguida la aprobacion como  
es de esperar por hallarse sin falta legal en ningun  
concepto para atender con integridad y acierto a



Notas con la misma fecha se puse la Certificación por el Sr. D. Juan  
y con el oportuno oficio se dirige al Sr. D. Juan  
Interventor de la casa y Estado del Excmo. Sr.  
D. Donde, del Ministerio y lo acuse y

Acuerdo Medida  
Sanitaria

En la Villa de Puebla de la Obispa a trece  
de Mayo de mil ochocientos treinta y dos los Señores  
q. suscriben y componen el Ayuntamiento de esta Villa habien-  
do celebrado con el fin de poner en ejecución las medi-  
das sanitarias que requieren el estado de la enferme-  
dad q. se experimenta, habiendo concurrido D. Mel-  
chor Alvarez Medico titular de la misma Villa varias  
proposiciones para evitar aquellos males, y en su  
consecuencia el Ayuntamiento acordó que observen in-  
terinamente los particulares sig. tes =

1.º Que se haga saber a los Ganaderos de ganado de Corda  
q. bajo su responsabilidad extraigan de la población la  
ganadería de esta clase, no permitiéndose que ninguna  
se introduzca en ella, y al q. contribuyere a esta di-  
fusión q. se pida en ejecución precisa de la orden  
misma de veinte y cuatro ora. se apremie con la  
vigencia de la superioridad a quien se daría cuenta  
inmediatamente =

2.º Se establezca en la parte del Norte en la Casajate  
del Ejido casero un Corral suficiente para que  
la ganadería del término sean conducidos a la demarcada  
y los costes q. se originen en la construcción de aquel  
serán satisfechos a pro rata de cabeza por los  
mismos dueños, obligándose a los vecinos que tu-  
gan algunos cerdos en su casa a q. los mueran



med en la murada del término para evitar por este medio los perjuicios de contaminación q<sup>ue</sup> en otros casos deven seguirse ala salud publica, con prevención de q<sup>ue</sup> el q<sup>ue</sup> en lo lo hubiere contravenido su multa de dos ducados y demas penas a q<sup>ue</sup> se haga acreedor por la inobediencia =

3º

Que por los S<sup>rs</sup>. Aldes se tomen las medidas necesarias q<sup>ue</sup> combengan para que los plantanos que se allan en el pueblo y sus inmediaciones sean desenganchados en un término breve, y el estiércol q<sup>ue</sup> se extraiga de ellos sea colocado usando siempre a convenientes partes de la poblacion sirviendo las multas que les parezcan a los desobedientes, y para q<sup>ue</sup> esto se observe con toda puntualidad se comisionara por su S<sup>ra</sup>. autoridad de esta corporacion con objeto de visitar en lo interior del pueblo y su circunsferencia

4º

Se prohibe a todo vecino bajo las multas de dos ducados que arrojen en el pueblo y sus inmediaciones ningunas clases de animal muerto, y en el caso de q<sup>ue</sup> lo verificaren sea a distancia de convenientes partes y hacia la parte del norte =

5º

Se prohiben reiteradamente el uso de las calles; y se prohibe absolutamente todas las reuniones numerosas de varones y otras diversiones dentro de la poblacion por el perjuicio q<sup>ue</sup> deven originar ala salud publica y la interrupcion del vive puro; y al q<sup>ue</sup> contra bengan se exigira la multa de un ducado.

Quado =

6°

Y ultimamente se prohiba a todos los vecinos para q. no comen ni bebán con embriaguez por ser muy perjudicial a su mismo individuo q. indudablemente esta propenso a experimentar los males q. han provenido de esta determinacion =

Si lo determinaron Don Simón con protesta de au-  
ploras si pare necesario y firmada de q. Artificio

Juan Lopez Blas Dominguez Sancho Perez  
Galán Jose Ramos Pedro Castillo

Juan Pardo Melchor Alvarez  
Prudete fui  
Diego Ferrero

Nota Y En el mismo dia se ha publicado el antedicho acuerdo en la M. Plaza y calles de esta poblacion por el Sr. ord. Don Martin y de haber tenido efecto este artificio =

Ferrero

Nombre de la Junta de Sanidad

En la Villa de la Puebla de la calçada a veinte de Mayo de mil ochocientos y dos. Mu-  
nido en Ayuntamiento los Señores q. lo componen





en ausencia del diputado Fernando Gargera y de  
 dos carillas con el fin de dar cumplimiento a la orden de la  
 capitania Gual de unirse del territorio muerto en  
 el plano del dote del mismo anotada con el numero  
 uno acordaron = Que desde este dia se establezca la  
 Junta de Sanidad que ha de componerse del actual pre-  
 sidente el Sr. Juan Lopo Galan, Sancho Perez Regidor  
 decaño, Fernando Gargera y Diego Pedro carillas dipu-  
 tado, y los dos Sindios D. Alonso Morado y Juan  
 Pulido; quien en union a los S. L. D. Benito Her-  
 nandez, D. Agustin Perez, D. Manuel Gefe de la Ju-  
 risdiccion militar como Comandante de Armas y D.  
 Melchor Alvarez Profesor de Medicina en el Real  
 de Consultas procedan a tomar las medidas que  
 sean convenientes a conservar en el tiempo este de  
 la salud publica; sin perjuicio de la disposicio-  
 nes q. con anterioridad se hubiesen dado a esta corporacion  
 al mismo efecto. Su lo acordaron Don Juan Lopo Galan  
 q. certifico =

Juan Lopo Galan    Blas Dominguez    Sancho Perez    Jose Ramon  
 Alonso Morado    Juan Pulido  
 Fern. Gargera    Diego Hernandez  
 Srio.

Nota - En el mismo día de inteligencia del nombramiento anterior  
a los individuos de la Junta de Sanidad  
q. no se allowa presentarse en el acto de  
ser nombrada y a q. quite lo suyo y  
firmo =

Enrriquez

Adición al bando  
de buen gobierno

En la Villa de la Puebla de la Calzada  
a veinte de julio de mil ochocientos treinta y dos, los  
Señores q. subscriben y componen el Ayuntamiento  
de ella, habiendolo deliberado con el fin de poner  
fin a los abusos y desordenes q. cometían estos  
vecinos con embargo del bando de buen gobierno  
publicado en el mes de Enero del presente año, y par  
ticularmente la arbitrariedad de dar fuego a los  
pastizos de la Vega de este término, con grave per  
juicio de los compradores de la Esquila y entorpe  
ra de la misma; quando convierba la mayor tran  
quilidad entre estos abitantes tomando para ello  
la medida q. han creído suficiente acordaron  
que como adición a. to vando se observen p. un  
tualmente los artículos sig. ten =

1.º Que ninguna persona se p. a dar fuego  
a los pastizos situados en este término, ni p. a





- en Barbudo, hasta q. se permita por el Exmo. Sr. Capitán Genl. bajo las penas personal y pecuniaria q. ha impuesto S. E. y de quedar tambien en la responsabilidad de los daños q. se causen por aquel =
- 2º. . . Que las Jigadas de los Criadores de estos vicinos no han de salir de la jurisdiccion o partes de la Dehesa del Prado de adentro acabada que sea la villa, alos rroyos de la Vega ni otro punto bajo la multa de veinte ducados q. se exigiran al dueño del ganado =
- 3º. . . Que ninguna clase de ganajeros tengan sus ganados al aporobamiento del ayuntamiento de su heredad hasta q. totalmente se haya recolectado todo el grano existente en la dehesa Egido bajo la multa de veinte ducados al contrabentor =
- 4º. . . Que todos los vicinos deudores a contribuciones y propios tanto atrasadas como corrientes, comparezcan ala casa del Sr. Alcade primero a solicitar sus descubiertos en el preciso termino de tres dias, pues en otro caso seran apremiados vigorosamente =
- 5º. . . Se prohíbe toda reunion y ronda de noche despues del toque de queda pudiendolo hacer hasta el numero de tres; y al que se encuentre despues de esta ora, se le exigira la multa de =

*[Handwritten signature]*





plimiento de lo mandado por el Ayuntamiento de esta U.<sup>a</sup>  
al intercedido Certificación literal del proced.<sup>te</sup> memoria  
y lo devuelto en su vista; en su credito y  
para q.<sup>o</sup> conste lo anoto y firmo =

Juan Lobo  
Galan

Depositorio de penas  
por contrab.<sup>o</sup> alom.<sup>o</sup>  
Sanitaria

Los S.<sup>os</sup> q.<sup>os</sup> subscriben y componen el Ayuntamiento de esta U.<sup>a</sup>  
habiendole celebrado en este dia con el fin de elegir depositario en  
cuyo poder se pongan las multas que se exijan a los contrab.<sup>os</sup>  
por esta Medicina Sanitaria acordaron: Que eligen por  
tal depositario a Juan Lorenzo mayor de esta ciudad que  
lo es de esta dicha pena y multa arbitraria en qual  
a cuyo poder se remitiran las q.<sup>as</sup> se impongan por otro  
concepto previa la formalidad debida, haviendole inte-  
lig.<sup>o</sup> de este acuerdo para lo suscribo; así lo determinaron  
y firman estos Señores en la Puebla de la Calzada a veinte  
y nueve de Mayo de mill ochoc.<sup>ta</sup> treinta y dos =

Juan Lobo Galan Blas Domínguez Sancho Perez

José Ramos Alonso Moras Juan Pulido  
Diego Ferreras

En el mismo dia de veinte y siete del anterior nombramos a Juan Lobo Galan  
por de esta ciudad y queda librado =  
Juan Lobo Galan





Yo el Ayuntamiento

Junta de la Catedral de Viente Barrero no de esta Villa a V.º superior  
Ag.º a 1832 =

Hare por duplicado a Santiago expres: que ha determinado marco  
Yuste Barrero notario dar su domicilio a la Ciudad de Badajoz  
 así en los padrones; y  
 facultarle certif.º lit. en donde convenia poder adquirir con una  
sal de su curato y este  
decreto, dividido suas facultad la subsistencia para su familia  
justa por via de ci en su ejercicio de trabajador del campo y  
forma que tiene la  
suas hora en su como sea indispensable acordado ante el muy  
honorable cabildo y que  
litricas; truido que  
pusado en esta ciudad el oportuno documento tanto la capacidad de era  
por hombre honrado  
y pacífico. Lo deuda  
por en Aguntamiento de los se haya observado durante su permanencia  
por el subscripcion del q. en esta parte que no se ponga a menor reparo  
certifio =

Sancho Perez en su admision =

Mano Lopo Galan

Jose Ramos

Diego Ferreras

Diego Ferreras

a V.º se entran habido por duplicado y que se  
ante en los libros de los se informando su  
comportam.º y demas que deya relacionado para  
quandado de toda la competente Comisaria  
por el presente litro para hacer de ella  
el uso inducido sin gracia apud mercen de la noto  
ria justificacion de V.º Junta de la Catedral de Badajoz  
de 1832.  
 Yo el Ayuntamiento

Diego Ramos

En el mismo dia ante a los padrones de la ... duplicado



de este instrumento, y con igual fha le facilite cursiva  
Literal del Muño y decreto q<sup>o</sup> precede =

Houorio

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



a la oña milicia de Santiago con todas las dhas utilidades y eme-  
lamentos que perciba la misma Maestral en virtud de las con-  
petentes Cartas Reales de venta y enajenacion  
perpetua que son la autorizacion. Sanctifica. de  
otorgaron los S<sup>tes</sup> Reyes D. Carlos y D. Felipe en las respectivas  
epocas de veinte y cinco de Diciembre de mil quinientos cincuen-  
ta y dos, y diez y ocho de Julio de mil quinientos ochenta y uno.  
Entre las regalas comprendidas en cada una de las indultadas  
ventas lo fueron especialmente las penas de Camara que se  
devenguen en los respectivos Pueblos, y asi es que la Casa del  
Monjio las ha estado percibiendo sin la menor contradiccion  
de aqui a este tiempo en las Villas del Monjio y <sup>del</sup> Pueblo de la Cal-  
cudia, sufriendose unicamente sus vecinos al encabezamiento,  
o a acor los combenios oportunos en razon de las gasas de Jus-  
ticia conforme a lo establecido en la instruccion del ramo de vein-  
te y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y nueve.  
Sin embargo de esto el Rey de la S<sup>ta</sup> Audiencia de Lima  
mandando en calidad de encargado de esta S<sup>ta</sup> Audiencia gran del  
Reyno, ha acordado comision en el año ultimo a el Alcalde  
mayor de la Villa del Monjio para que remitiese a esta Supe-  
rioridad los rendimientos producidos por las penas de camara  
durante su jurisdiccion, fundandose sin duda en el defecto de despa-  
cho declaratorio que la misma instruccion previene se requiera  
para cesarse de los encabezamientos demas de los rindes  
legitimos de pertenencia; y a fin de abilitarse con aquel docu-  
mento que es de Justicia atendida la aprasion terminante de  
los patrimonioes que han procurados y la providencia de  
esta onerosa que corresponde a la Casa intervenida, conduci-  
do tambien al mismo proposito otro patrimonio que se aguja  
y se al punto tercero de los combenios celebrados por las del







de la Ciudad y Ciudad del Conde del Monzijo hace su solicitud de  
que se espida el correspondiente Despacho declaratorio de las penas de cámara que se acordaron por  
recurrir por causa onerosa en las Villas de  
Monzijo y Puebla de la Calzada según de que por este medio  
se ha convalidado la sanción de encabezamiento que por aquel  
tanto les correspondía con arreglo al prebendo en la Real instrucción  
de veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y nueve  
y no se les molare bajo ningún concepto, y dice: que según los  
testimonios presentados y marcados con los números primero y  
segundo consta de aquel que el Rey D. Carlos primero ordenó que se  
formara de su Real mano en la Alcaldía del Campo Real sobre  
Mesa a veinte y cinco de Diciembre de mil quinientos y noventa y  
dos por ante su Real Consejo Fran. de Crisó; mediante la qual vendió la  
encomenda de Monzijo a virtud de poder conferido a D. Felipe su  
primo genitor, a D. D.uro Surocarrero Marquis de Villanueva;  
que en ella al folio cincuenta y seis línea quince se dice. En primer  
lugar le pertenecian las penas arbitrarias que los Jueces de la dha. Villa  
y el Corregidor de la Ciudad de Merida aplicaban para la cámara  
las quales cobraban los Corregidores de esta última según la  
abrogacion y determinacion de los del Consejo de Navarra  
y el quinquenio formado para saber los productos que se  
guardaron al año común quatro mil e y noventa y tres, e  
n primer lugar al folio sesenta y siete resulta que el dho. pedidillo  
y penas de cámara arbitrarias pertenecian a la dha. Mesa  
Maestral con los diezmos y otros diez, penas y castigos  
legales ascendieron en otro quinquenio a doscientos noventa  
y noventa y tres mil setecientos veinte y un mrs., y que se señalara  
al año común quatrocientos cincuenta y ocho mil e  
y quatro mrs. Del segundo testimonio aparece que por orrall.



Carta de venta otorgada por el Rey D. Felipe segundo en virtud  
 de Bulas Pontificias, se demuestro de la orden y Mera Maes-  
 tral de Salamanca la Villa de la Puebla de la Calzada con su juris-  
 diction civil y criminal, rentas y decimas, y a su consecuencia  
 por escritura otorgada y firmada de la M. mano a diez y ocho de  
 Junio de mil quinientos ochenta y uno, en la Villa de Almad-  
 en se enajeno a D. Martin Enriquez Marquesa de Villanueva  
 del Reino con sus Vasallos, herederos, jurisdiction civil y criminal,  
 decimas y otras rentas ruyas y pertenecientes a dita Encomien-  
 da de Almaden, siendo una de ellas las decimas de execucion de  
 penas de camara, calumnias, y de ordenamiento real y fiscal  
 con otras infinitas de que hace expresa mencion el testimonio  
 puesto por el Excmo. Sr. D. Juan de Torres a instancia del Procurador  
 Diego Chapuz y Taboada con relacion a los libros que para la compul-  
 sa de uno y el otro se hizo el mismo: no puede por lo tanto  
 dudarse de que las penas de camara en las Villas del Monje  
 y de la Puebla de la Calzada pertenecen a la Casa y Eranda  
 de este titulo, lo qual se corroborand una y otra con el testimonio  
 numero tercero segun el qual una ultima se encubria solo por  
 gastos de Justicia satisfaciendo annualmente cantidad y quanto  
 viniere; verdad es que esta circunstancia no concurre en la del Monje,  
 y que produciendo las penas de camara de la jurisdiction, abo-  
 lidas unas y otras dicit jurisdictionales podrá ponerse alguna duda  
 ya por no haber obtenido los despachos declaratorios, y ya porque

viendo los documentos producidos testimonios sacados de otros  
sin decreto o mandatos judiciales ni citacion de parte  
no debrian reputarse por ciertos de pertinencia  
en uno obrar a su favor la presuncion axiomatica  
y no interimpida de percibirlos lo qual se combiene por  
el mismo hecho de no existir en la Contaduria gral. antecedentes  
algunos relativos a unas de Villas: atendiendo pues a todo el que  
suscrito opina que no hay inconveniente alguno en expedir el  
Despacho que solicita el Sr. Juan Interventor, de la Caud. y Erario  
del Monije pero con la calidad de que sea haya de encabezarse por  
gastos de Justicia dentro del termino de quinze dias como lo era la  
Pueblo de la Calzada V.S. no cuando resultara como siempre lo mas  
justo. Madrid a trece de Julio de mil ochocientos treinta y dos  
Año C. D. Luis Indalio Gonzalez = Ante lo que expone el Aboga-  
do fiscal de la Subdelegacion episcopal el despacho solicitado por el  
Sr. D. Juan Ignacio Llorca como Juan Interventor de la Caud.  
y Erario del Excmo. Sr. Conde del Monije en su opinion de  
veinte y ocho de Marzo ultimo, con la calidad de que haya de  
encabezarse la Villa del Monije por gastos de Justicia dentro del  
termino de un mes, a cuyo fin se tomara razon del citado despacho  
en la Contaduria gral. del ramo. El Sr. D. Juan de Aldeia y Noviega  
del Consejo de S. M. en el Supremo de Castilla, Subdelegado gral. de  
penas de camara y gastos de Justicia del Supmo. lo mandado en Madrid  
a veinte y quatro de Julio de mil ochocientos treinta y dos = En  
mandado de S. S. = Claudio Sana = Y para que la providencia  
por mi propia cumplido efecto expido el presente a V. S. y M. S.  
por el qual de parte de S. M., Dios le que, esorte y requiero, y  
de la mia pido y encargo que su real providencia por qualquiera



persona en nombre del Sr D Jose Agustin Llerena, Jefe  
 Intendente de la Casa y ciudad del Excmo Sr Conde D.  
 del Menaje leguador y cumplido; y agar guardar y cumplir  
 al tenor de lo solicitado por el mismo y mandado por mi  
 escud mi prexer algunos, pues de hacerlo asi V. S. y mande admini-  
 straran justicia, y yo ore el tanto siempre que las suplicas van ellas  
 mediante; con tanto tambien habere tomado racion de este mi despacho  
 en la Contaduria grab de la Subdelegacion del Reino. Dado en Ma-  
 drid a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y dos = Jose  
 Legalizante Pedia y Noriega = Por mandado de N. Claudio Saura = Los  
 honros del num.º de esta Villa de Madrid que aqui firmamos y  
 firmamos damos fe. Que el Sr D Jose Pedia y Noriega, Dña  
 udo Saura por quienes se halla librado y autorizado el Despacho que  
 antecede son el primero del Consejo de S. M. en el N.º y Supremo  
 de Camilla y Subdelegad grab de penas de Camara y Jefe de  
 Justicia del Rey; y el segundo honros del municipio de esta Villa  
 y de la Subdelegacion de penas de camara como se titulan y nom-  
 bran fecho legales y de toda conformidad, y a sus semejantes siem-  
 pre se les ha dado y da entera fe y credito en ambos juicios. Y  
 para que conste donde conbeniga damos la presente sellada  
 con el de nuestro Plume cubido en Madrid fecha en supra =  
 Ena signada = Pedro Martinez = Santiago de la Granga = Jacinto  
 Saona y Loeche = tiene un sello

Coma de racion Coma racion en la Contaduria grab de penas de camara  
 y Jefe de Justicia del Rey, del anterior Despacho y Jefe  
 oratorio, declaratorio de las penas de camara de la Casa y ciudad

del Exmo. Sr. Conde del Montijo, <sup>espedito</sup> por la Subdelegacion <sup>grac</sup>  
de las mismas ramas en veinte y ocho de Julio  
ultimo con la calidad contenida en el  
de que haya de encabezarse la Villa del

Montijo por partes de Intercia dentro del termino de  
un mes. Mandó mudarse a efecto de mil ochocientos  
cuenta y dos = Miguel Toral Berquiny y Sada = Pa  
re lii = lla = equido = etc

Compendio literalmente con su original que conyulienca  
todo por esta Justicia se acordó a D. Maria Josefa Don  
dela casa de Montijo como parte requerente y en su cre  
dito con la citada espansa para la presente y finis con  
plazo lo mandado en providencia dictada a continuacion  
de qual en la Puebla de la Cabrada a diez y ocho de Agosto  
de mil ochocientos treinta y dos =

Diego Ferrer

Puebla de la Cabrada 28 de Agosto de 1832 =

Al libro de acuerdo pago q. consta en lo suscrito que  
el mismo libro para de embargo q. se exigian en esta V.  
correspondien al Exmo. Sr. Conde del Montijo. Si lo devuelto y  
firma el Ayuntamiento de q. certifico =

Juan José Galan Blas Domínguez, B. Sánchez Pérez  
Moro Moreno Juan Peláez  
Diego Ferrer



Señoras Ayuntamiento.

Alonso Ben Engras y. Reinos Orino labia  
 ron de esta villa a los señores de Ayunta.  
 m. deidad expone y digo que si en  
 utilidad (embien de el haber de la villa  
 su vecindad ala ciudad de Badajoz y con  
 de conforma a lo ordenado el q. cada qual  
 haiga de llevar el informe de su (laxa)  
 vida y costumbres de la vecindad q. de  
 para q. por este medio sea el mejor  
 reparo de la aduana en la misma (laxa)  
 en el pueblo a donde se quiere establecerse  
 de aqui es el q. me es conveniente  
 el q. por lo se informe a continuacion  
 de lo cierto de q. tanto yo como mi  
 padre y abuelo hemos sido labradores  
 honrados y de s. (laxa) y como tales ha  
 ben obtenido officios de república y go  
 verno los officios de Alcaides Regidores  
 y Sindico p. tanto  
 A. V. Suplico se oiban habiendo



me por desahucio de la vecindad de  
esta villa y de sus términos de  
los padrones q. son Constituyen  
tal vecino suandiar q. a continua-  
ción se informo p. todo el Ayuntamiento  
en su sesión anual celebrada y q. por  
el presente escrito se certifica. Lo q.  
a mi contra no hay causa pimi-  
nal ni otra q. me tenga denunciado  
lo q. así se ha para poder la vec-  
indad en otra ciudad de Badajoz  
seme entregara original este escri-  
to con el informe q. se requiere p.  
mi en el expediente asubido y pido  
se.

Alcaldes  
Alvaro Romo  
J. de los Rios

Pueblo de la Calzada 26 de Agosto de 1832.

En Ayuntamiento celebrado en este día se ha visto el au-  
torizado venoso, y prescindiendo de la concurrencia de la du-  
plicitad q. tiene el sistema determinado: que luego  
q. se mezgase al 1.º punto de esta villa sobre veinte  
y ocho fanegas de trigo q. se pida al mismo haec  
mucha, uno se desvirtua, suplico al otro extra





no una resolución se reciba hasta q. se haga efectiva la cobranza. Así lo decretaron y firman de que certifico franquicando la certificación por el presente Sr. D. Juan de los Rios Dominguez. E. Sancho Perez

García

Jose Ramos  
~~Alonso~~  
~~Alonso~~

*[Large, stylized signature]*

Juan Palido

Diego Dominguez  
*[Signature]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a formal document or report.]*



Acuerdo asistiendo por el quarto de Aguas de El Ayuntamiento de  
 una Villa compuesto de los individuos que suscriben  
 con vista de lo publicado en el antecedente oficio circular  
 y el punto que se refiere procede a la formacion del  
 presupuesto de Aguas de la Villa que anualmente se  
 consume en este punto al actualizamiento de precios en que  
 ello con las consideraciones que demerced el aumento de  
 de calidad el punto y todo con la debida especificacion  
 se demuestra en la forma siguiente

Reales valores

Este punto de consumo suscriben de  
 que calculo aproximado por el aumento  
 de años anteriores ciento treinta en  
 Aguas de diez y ocho hasta veinte y  
 nueve grades unida de agua que se le  
 deducida en el mismo graduando de pre  
 cio en un quarto y cinco r. . . . . 15

Segun la obra con que se le da unida  
 por un impreso a cada unida en un r. . . . . 14 . . . . . 00

La casa de condonacion de la Cruzada de . . . . . 6

Se como que se paga en una Villa por la  
 venta de cada unida de un r. . . . . 10

Y por el aumento de un r. . . . . 2

total de annuitos . . . . . 32 . . . . . 32

---

Reserva sin el precio de la unida de unida . . . . . 77

Y el precio del quarto de unida de unida de unida . . . . . 2

Y por el aumento de un r. . . . . 2

Como presupuesto ha sido en el Ayuntamiento



con la especificacion que se requiere y de los apantes que  
 el quinquillo de Aguardiente debe venderse en el año pero  
 cinco a dos r. no haciendo merced de los que  
 buades de un real que resulte de cada  
 arroba por su difícil y variacion. Tampoco se comparende  
 el Aguardiente de otras clases y los licidos tanto porque  
 en esta Villa no se consumen mas que la que refiere en  
 este presupuesto como porque el Ayuntamiento por dicho mo  
 tivo consta de datos prestados sobre el precio y coste de regular  
 y en este concepto diere por concluso esta auto probiendo que  
 por el actual. No se ponga certificacion con insercion  
 literal del mismo y se remita a la Subdelegacion de  
 Rentas del Estado por el Censo proximo; firmado de que  
 certifico en la Villa de la Cañada a trece de Agosto

de mil ochocientos treinta y dos =  
 Juan Lopo Galan      Blas Dominguez      Sancho Perez  
 Antonio Moreno Juan Pulido  
 Ante mi  
 Diego Dominguez



que suscriba y comparende a Ayuntamiento  
 de esta Villa habiendo celebrado con varios fines y acuerdos



uno de ellos tomar las disposiciones necesarias para hacer  
 efectivo el pago de los descubiertos que resultan en favor de  
 la Junta de Ayuntamientos para atender a la subsistencia de la milicia  
 una de necesidad que accion en su contra segund se hizo pro  
 vido por el Sr. Intendente de esta Prov. a consecuencia  
 de la solicitud por el Jefe de la Comandancia de Melilla Alvaro  
 Acordaron, que se publique bando en la Pl. P. de la Ciudad y en  
 comunicando la orden de V. M. de pago de las rentas de  
 la D. de Melilla con prohibicion de que se pague sin presentar  
 las correspondientes pagadas firmadas por el Diputado de  
 esta Junta y visto por el actual presidente que acredite haber  
 pagado el canon del año ultimo y deudas anteriores que resulten  
 por la cuenta de diez ducados al contrabandero. Que para  
 que se cumpla a efecto con toda exactitud una medida se coloque  
 en las Puertas de San Marcos el Guarda de la Real Comandancia como  
 encargado para inspeccionar dichas Expedientes y verificar  
 que ninguno presente como en las Puertas por otro  
 punto. Que una misma determinacion se entienda con  
 los señores de tierras en la D. de Melilla de los Señores de aguda  
 a quienes se prohibe la introduccion a su cultivo sino prueba  
 la satisfaccion del canon que se esta impuesto prohibiendo las  
 requisas y formalidades establecidas para con las Puertas.  
 Asi lo acordaron y firmaron sus Sres. en la Ciudad

de la Ciudad a veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos treinta y dos =

Juan Lopez Galan      Blas Domingo

Sanchez Perez

Alonso Moreno      Juan Pelido

Diego Jimeno

Propuesta de Concejales } En la Villa de la Puebla de la Calzada a primer  
nuevo de Octubre de mil ochocientos treinta y dos los Señores que  
subscriben y componen el Ayuntamiento de ella en cumplimiento ha-  
biéndolo celebrado con el fin de hacer la propuesta de concejales  
que han de servir los cargos de Justicia y Ayuntamiento en el  
venidero año de mil ochocientos treinta y tres, teniendo a la vista  
la Real Cédula de S. M. que dio lugar de diez y siete de Octubre  
de mil ochocientos veinte y cuatro, y lo determinado por el Real Acuerdo  
ajuntado de veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos  
treinta y dos acordados: Se debe a efecto de dicha propuesta  
en triplicado por cada uno, guardando tanto y parentesco en  
tanto sea posible por la íntima unión de concejales que  
sigan a estos cabales, y en su consecuencia con unánime  
conformidad en su voto lo puse en equívoco por el presente  
sig. =

Alcalde primero - - - { Alonso Colanente  
                                      { Mateo Gragera  
                                      { Lorenzo Garcia

Alcalde segundo - - - { Andres Barrera  
                                      { Juan Moreno  
                                      { Indio Mudes

Regidor primero - - - { Juan Pego Alonso  
                                      { Joaquin Brilla  
                                      { Juan Perez de Alasco



- Regidor segundo - { Diego Cabradilla  
Fernando Mastrollo  
Pedro Guisado
- Sindico general - { D.º Moseno Gomez Carrasco  
Fran.º Moseno Gajon mayor  
Gonzalo Moreno
- Diputado - { Jose Borrero  
Mateo Niela  
Antonio Arroyo
- Sindico de menores - { Pedro Maudera  
D.º Andres Fernandez  
Antonio Gordillo
- Alcalde de la hermandad - { Mateo Arroyo Guisado  
Fran.º Borba  
Antonio Gragera

Con lo que se cambuyo el auto que ha expedido esta corporacion con toda imparcialidad y desinterés, sin que en ninguno de los propuestos sobrevenga la nulidad de derivacion a suunto actual y legitimo gobierno, ni perjuicio a la subvencion llamada Nacional voluntaria ni a ninguna de las subvenciones sueltas reprobadas por las Leyes cuyo principio se demostro felicemente en esta Villa; y todo acordandose a obtener los destinos para q.º son propuestos; determinandose otros suuntos que se atiendan certificacion literal de este acta en papel del Sello cuarto mayor, y con las demas q.º previenen los articulos tercero cuarto y quinto de repetido M.º auto se dirija por el correo unico -

*[Handwritten signature]*

diato al M. Sucedo de esta Prov. por mano del S.<sup>o</sup>  
Regente en pliego cerrado y franco de porte  
como esta mandado en Superior oñ de  
vinte y ocho de Abril de mil ochoc.<sup>tos</sup> vinti-  
te y nueve. Asi lo acordaron y firmaron de  
que certifico =

Juan Lopez Galan  
Domingo Sanchez Perez

Jose Ramos Monio Morado Juan Felice

Ferr. G. & C. S.  
Digo firmo

Nota y En la misma Villa a dos de octubre de mil ochoc.<sup>tos</sup> vinti-  
ta y dos se punto certificacion literal del anterior tra-  
tado; y con los demas documentos q. el mismo oficio  
entendido en papel del Sello cuarto se remiten por el  
correo del dia de hoy con el correspondiente oficio en pliego  
cerrado y franco de porte al S.<sup>o</sup> Regente de la M. Pu-  
blia de esta Prov.<sup>a</sup>; y aqui de que conste lo  
firmo =

Firmo

Venerable de la Mancha  
nos del lado de aqui En la Villa de la Puebla de la Ciudad a tres  
de mil ochocientos treinta y dos en la que  
asistieron y componen el Ayuntamiento de esta ciudad





en Srto dijimos que Juan de la Maná Coca Labrador  
 Ganjero y vecino de la misma ha solicitado se le venda  
 los manchones situados en las Tierras de afuera de este ter-  
 mino para el aprovecham<sup>to</sup> con sus ganados lanarés por  
 todo el tiempo de las presentes yerbas en que buennamente  
 pueda hacerlos sin causar perjuicio con este motivo dispu-  
 so el Ayuntamiento que fuesen reconocidos los manchones  
 por los señores de yerba y manifestaron quanto se les  
 ofrece en el particular así se ofrece por Juan<sup>o</sup> Romo y  
 Mateo Trujero y manifestaron que no encontraban ningún  
 inconveniente en la venta con tal de que no se perjudicen los ar-  
 ridos de los manchones de don Pedro por ser los ramos  
 en venta comodamente y sin perjuicio ni en su entrada  
 por la parte del Indiano en su consecuencia don J.  
 Matoren con el Mará que había de satisfacer intereses y  
 aumento r. por el aprovecham<sup>to</sup> indicado dese luego que el  
 ganado entre a pasar con la prohibicion de que abona  
 qualquiera perjuicio reclamado que se origine y abunimo  
 tiempo ha de reducir el paso para el Agua por cima de  
 la puzenera de Fernando abon sin tocar en las Ybe-  
 ras y Tierras de dentro vago el aprovecham<sup>to</sup>

de sufrir en otro caso la pena de ordinario y corral  
en la sustanciacion de la denuncia. En estas  
terminas y con las proposiciones que se  
dan por la cantidad de yubas guardadas con-  
vencidos en la venta de yubas y respectivamente al com-  
plimiento de lo contratado y en prueba de la conformi-  
dad lo firman de que certifico =

Juan Lopez Galan, Blas Dominguez, Fernando Perez,  
Jose Navarro, Alonso Navarro, Juan Pulido,  
Fernando Galan, Juan Pulido,  
Juan de la Maza, Diego Loureiro,  
Lopez





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Quella de la Cabada N.º de 2  
 Octubre de 1832 =

de N.º de Ayuntamiento

Renunciase el terreno q.  
 se solicita por los Señores  
 Juan Lora Borba y Juan de  
 Lopez que cuando conya-  
 rezan y van ferrante un  
 sufficiente si en su comision  
 se sigue perjuicio a los  
 que lo demandan q.º se  
 oportuno, y traigan des-  
 pues para su declaracion  
 de determinacion los  
 Ayuntamiento de q.º  
 Cabana de San Pedro  
 de Perez  
 Ramos  
 Thomas

Gracia et c.  
 Casillas Pedraza  
 Diego Ferrero  
 Novisa

Dono Lope Guzman Labrador y vecino de esta Villa  
 a V.º con el debido respeto expone que ya las com.  
 que el Corral del Consejo de la misma se atien.  
 de Indiarie con el Corral de la Casa que abita. su  
 el terreno que ocupa  
 a que para que inmortandose de d.ª su Casa  
 legi del despojo que necesitan sus Señores edificand  
 a la construcción de otro equivalente en el sitio que  
 se concurre una propuesta que lo es la misma  
 da que forman los Corrales de la propiedad de  
 D.º Fernando J.º J.º y D.º Juan de Cora menor ala  
 apud de la Casa de la Concepcion con las paredes  
 dos tapias y su correspondiente asimiento la defienda  
 la banda con pluma Corzo y Mado, que todo  
 concerna el experimento a pesar de que en ello se  
 le causa un desembolso en dicho valor del Corral  
 que solicita pero sin un cargo a que tenga efecto

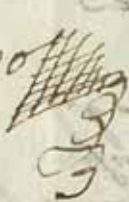
En el mismo dia de la sesion de la Junta  
 de la Dip.º de Badajoz a V.º vendidamente se suban a esta  
 por promision considerand de la venta y p.  
 DIPUTACION DE BADAJOZ

ba y Bernardo  
Repato de esta  
ciudad  
quero  
cabeza  
de q. sacrificio =

Los reconocim<sup>tos</sup> que en su oportuno y por una gran  
tan justa vivira reconocido y con un d. y una. Publica  
de la Ciudad veinte y cinco de Septe  
de mil ochocientos treinta y dos.

Forma  


Alonso Guzman

Lopo 

Compravenciones y  
Declaracion de juritos

En la Villa de la Puebla de la Calzada a  
dos de Octubre de mil ochocientos treinta y dos ante el  
D.º Alcaide D.º Juan de Alcaraz y Juan de  
la Bomba y Bernardo Zapata juritos nombrados  
por el Ayuntamiento para reconocer el terreno soli-  
citado por Alonso Lopo Guzman para la constancia  
cion de unos corrales de lincego por las causas  
q. se expresan en su memoria y habiendole recibida  
su memoria q. si fuesen a Dios Nuestro Señor y  
su Señal de Cruz prometieron por el dicho  
ciudad en cuanto supieren y fueren preguntados  
y siendo requerido si negasen dijeron = que  
han visto una memoria exacta de dicho terreno  
y encuentran q. en su concesion se se-  
cunda el uso por perjuicio a tercero porque  
hacia el corral de Pedro Gregorio Delgado  
hasta la puerta falsa del corral de D.º Juan  
de Coca menor hay de distancia quince varas  
y desistiendo los diez para la constancia  
cion del corral de lincego, quedan cinco de  
un lado al referido local para el libre y libre



bauxados uno de indicada Puerta falsa, y por este orí-  
 uniguo perjuicio puede seguirse. Siendo cuantos so-  
 bre el particular pueden estar en demerito de su car-  
 go y en demerito del juram<sup>to</sup> que firman el presente  
 y no el segundo por no saber siendo de cuenta y  
 cargo y cuenta a respectivos de q<sup>o</sup> certificio =

Juan Perea

Presente fui  
 Diego Ferreras

Puebla de la Calzada 31 de octubre de 1832 =

Respecto a que no se sigue perjuicio en la construcción del  
 Corral de ganado en el sitio reconocido según resulta de la dispo-  
 sición del punto, se concede permiso a Alonso Lopo Guzmán  
 para q<sup>e</sup> pueda ampliar su corral con el de otra clase, construyéndose  
 otro nuevo y en los términos que propone en el sitio indicado  
 sin perjuicio de ser malquerida reclamación que se haga  
 en alegación de los q<sup>e</sup> se comencen a servir. Sin lo decretaron  
 los Señores q<sup>e</sup> componen el Ayuntamiento de q<sup>o</sup> certificio =

Juan Lopo Blas Domínguez, Juan Lopo Perea  
 Galan José Ramos Alonso Moreno

Presente fui  
 Diego Ferreras



Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the document.

Faint, mostly illegible handwritten text in the middle section of the document.



Nombramiento de Alcaide en la Villa de D. Lucha & la Calzada  
a venite y mas de D. Juan de S. L. de S. L.





y de los señores que suscriben y componen el Ayuntamiento de esta habiéndolo celebrado en un día con el fin de tomar las medidas necesarias al finento y conserva-  
 cion de los Montes de esta Villa y teniendo en conside-  
 racion el abandono en que se quedan la Alameda por la falta  
 de arbores conque poder subsistir el pago de un Alamo  
 que se comprase en la ciudad y sego en tiempo oportuno  
 y atendiendo tambien a que para el fondo de Propios no se abo-  
 ne ninguna parte de Alameda en este efecto acordaron: Que  
 desde luego se continúe a Don Cecilio, Aguadero y vecino de  
 esta Villa la licencia y permiso necesario para poder sembrar  
 de Alamo la tierra que ocupa la Alameda segun lo ha solitado  
 practicando no se labre ni siembre planta pues son responsa-  
 ble al proprio que se cause por este concepto; siendo obligacion  
 suya el pago de la marea de las Alamedas en cada dia y por todo  
 el tiempo que sea necesario segun las estaciones por cuyo tra-  
 bajo no recibirá premio alguno ni tampoco pagará ninguna  
 renta a los fondos de la Villa mediante a que por la labranza  
 conque la tierra un conocido beneficio y los Alamos al mismo tien-  
 po. En el acto se hizo comparecer a Don Cecilio Aguadero  
 y a presencia de una Corporacion manifesto allan-  
 te conformado indubitate a que lo ocupado y referido

en este acuerdo a lo mismo que habia precedido y se  
dijos a su cumplimiento en forma. Con lo  
que concluyeron y firmados los S.<sup>os</sup> se

que certifico =

Juan Lopo B<sup>is</sup>po Doming<sup>a</sup>, Fr. Sancho Perez  
Galán Jose Ramon Alvaro Moradas Pedro Castillo  
Juan Pulido Diego Guzman



## Nombram<sup>to</sup> de mayoresdomos

En la Villa de la Ciudad de la Calzada a treinta y uno de  
 Diciembre de mil ochocientos treinta y dos habiéndose celebrado  
 Ayuntamiento los S<sup>res</sup> que suscriben con la concurrencia de D. Be-  
 nito Hernandez Vera, cura propio de la misma Parroquia  
 de ella con objeto de nombrar mayoresdomos de Espaldas que  
 se veniran en una Parroquia de las quales se paxaron el Ayun-  
 tam<sup>to</sup> y deban cubrirse en el presente año de mil ochocientos  
 treinta y dos procediéndose a su ejecución en la forma sig<sup>te</sup> =

### Parroquia de la Iglesia

Para dicha mayordomo asignóse Sr. a Juan José López hijo de  
 Alende primero en quien deba recaer por costumbre consue-  
 tamente observada y por lo mismo así en otro en referido Sr. López y con  
 ello se confirme la corporación.

### Mayordomo de la Concepción

Para una de ellas a D. Alonso Pardo, hijo a Sr. Paines

### Encarnación

Para una nombróse Sr. a Alonso Barrera que lo trae ante  
 recienente sus propiusos de las regalías que corresponden a una corporación

### San Juan

Se reelige al mismo a Juan Lopez por haber desempeñado  
 el cargo con toda puntualidad

La piedad

Para una vez se recibe a Pedro Mendez una  
derracion a que es el año anterior no me de un cargo  
San Sebastian

Para una vez se nombra a Juan Luis de Salazar

Santiago

Continúa el cargo de Juan de Almon por poder suyo con una carga

San Blas

Se nombra a Manuel Martin mayor

San Marcos

Se nombra al Sr. Fr. Juan de Guadalupe

María Sta del Carmen

Se nombra a D. Juan de Coca mayor

Notre Dame

Se nombra a Fernando Paredes

San Antonio

Se nombra a Juan Luis de Salazar

San Juan

Para una vez se nombra

Con lo que se contiene este nombramiento y firman los S. de que

certifico. Pedro Dominguez. Sancho Perez. Jose Ramon

Juan Lopez  
Salazar

Manuel Moreno. Pedro. Castros

*[Signature]*

Juan Puellos

Pedro Henriquez

*[Signature]*